



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio constitucional, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los **Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes y María Leonor Sarre Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 párrafo cuarto, 48, 58 fracción I, 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 25 de febrero del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo que concluyó, los cuales, por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente para continuar con los trámites ordinarios correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva la presente acción legislativa, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos frente a la pretensión de los promoventes de perfeccionar el marco civil de la entidad, a través de la reforma al dispositivo concerniente a la obligación de los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, de presentar un convenio en el que se estipula, entre otros, la cantidad que por concepto de alimentos deba pagar un cónyuge al otro.

Al efecto, la propuesta pretende adicionar el apartado relativo a la cantidad que se fija en este rubro, con el propósito de preveer que la misma deba cubrirse durante el procedimiento y después de ejecutoriado; así mismo, propone que cuando se fije una cantidad específica, este concepto se incremente de forma anual conforme al aumento de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la Iniciativa.

Refieren los iniciadores de la acción legislativa sometida a juicio de los integrantes de esta Diputación Permanente, que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos, comprendiendo éstos, el derecho a una vivienda digna, el vestido, educación y asistencia médica.

En ese sentido, expresan que la pensión alimenticia es fijada a criterio del Juez que conoce el asunto, ya que no existe una tabla obligatoria que establezca los montos para determinarla, pudiendo solicitarse el incremento a la cantidad otorgada en función de las necesidades del beneficiario o reducirse si disminuyen los ingresos de quien la proporciona.

Continúan manifestando los accionantes, que cuando se trata de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges están obligados a presentar un convenio en el que se fije la cantidad por concepto de alimentos, misma que con el tiempo resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de los menores, lo que ha elevado el porcentaje de demandas presentadas en este rubro.

En este contexto, proponen reformar el Código Civil para el Estado, con el propósito de establecer que la cantidad que sea fijada en este aspecto prevalezca después de ejecutoriado el procedimiento y no únicamente durante el procedimiento como dispone la norma actualmente; así también, pretenden que se adicione un párrafo al referido numeral con el propósito de establecer que cuando por concepto de alimentos se disponga una cantidad específica, ésta se incremente anualmente conforme al aumento de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Recibida la iniciativa de mérito, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos importante señalar que una de las primordiales funciones como legisladores, es el estudio y actualización constante de los instrumentos jurídicos que nos rigen, con el fin de armonizar el desenvolvimiento e interacción de los entes jurídicos en la sociedad.

Como ha quedado establecido, la acción legislativa de mérito propone reformar y adicionar la fracción IV del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, numeral que para una mayor comprensión, nos permitimos citar de manera particular:

“ARTICULO 254.- Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de satisfacer las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento;

IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes y deudas de la sociedad.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se advierte del referido artículo, tal y como precisan los promoventes, es obligación de los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, presentar al Juez un convenio en el que se fijen, entre otros, la cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

Como se expresó en el apartado relativo, los accionantes pretenden que dicha cantidad se fije no sólo para otorgarse durante el procedimiento, si no también, después de ejecutoriado, por lo que proponen incorporar tal expresión al texto relativo.

Al respecto, quienes integramos este órgano parlamentario, estimamos procedente la reforma propuesta, en virtud de que es necesario perfeccionar el rubro concerniente a la normatividad que regula el otorgamiento de un cónyuge a otro por concepto de alimentos, en el supuesto de solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Si bien la legislación actual prevé la hipótesis de que exista acuerdo entre los cónyuges de proporcionar alimentos uno a otro, también lo es que se constriñe al pago de este concepto sólo durante el procedimiento de disolución del vínculo matrimonial, y no una vez agotado el mismo, por lo que tal disposición debe complementarse con el propósito de adicionar la obligación de establecer tal concepto una vez que la sentencia quede firme, garantizando así que las necesidades de quien deba recibir alimentos queden debidamente dispuestas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que hace a la adición del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, concerniente a establecer que cuando la cantidad que se fije por concepto de alimentos de un cónyuge a otro sea líquida, ésta se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo, quienes integramos este órgano parlamentario estimamos procedente la reforma planteada, toda vez que coincidimos en el sentido de que tal previsión permitirá cubrir las necesidades conforme al aumento de la vida diaria, amén de que evitará la promoción de procedimientos judiciales a través de los cuales se solicita la modificación de tal cantidad.

No obstante, esta Diputación Permanente asume necesario determinar de manera genérica tal prevención para todas aquellas cantidades que se fijen en el convenio referido, lo que significa que tal actualización no sólo deberá realizarse para el supuesto de otorgamiento de alimentos de un cónyuge a otro, sino también para el monto dispuesto por razón de la satisfacción de las necesidades de los hijos, así como todas aquellas cantidades que sean fijadas de manera líquida en el convenio sujeto a autorización del Juez.

Para tal efecto, se propone adicionar tal prevención en la parte final del artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, rehaciendo su redacción a efecto de dotar de mayor claridad y certeza jurídica al texto concerniente.

En tal virtud, y con base en el interés general, nos permitimos presentar a esta Honorable Asamblea Popular, para discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 254 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 254.- Los cónyuges...

I.- a - III.- ...

IV.- La cantidad que por concepto de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo.

V.- ...

En caso de que la cantidad aprobada por el Juez sea líquida, se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.